



**AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO**  
**Ronda Cilla S/N - 37181 – PELABRAVO (SALAMANCA)**

**ORDENANZA FISCAL Nº 2 - REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Art. 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Art. 2 Hecho Imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos hoteleros y otros establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Art. 3 Obligación de contribuir**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

**Art. 4 Sujetos Pasivos**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias por la ocupación o utilización de las viviendas y locales ubicados en lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la condición de sujeto pasivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

**Art. 5 Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Art. 6 Base Imponible y cuota tributaria**

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.



**AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO**  
**Ronda Cilla S/N - 37181 – PELABRAVO (SALAMANCA)**

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas anuales:

Viviendas:

- A1. En Casco Urbano ..... 25 €  
A.2. Zonas Residenciales, Urbanizaciones y Diseminados.....35 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas.

Hostales, hostales, pensiones, residencias de turismo y casas de huéspedes:.....130 €

Locales Comerciales tales como Panaderías, Carnicerías, Tiendas, Pequeños Supermercados y similares:.....100 €

- D) Locales Industriales e Industrias.....80 €  
E) Residencias.....200 €  
F). Bares, cafeterías y cualesquiera otros establecimientos de restauración...60 €  
G) Hoteles: a) hasta 50 plazas: .....200 €  
          b) más de 50 plazas ..... 400 €

**Art. 7 Devengo**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente. No obstante en caso de alta o baja en la prestación del servicio se prorrateará la cuota por trimestres.

**Art.8 Gestión**

1.- Se procederá a liquidar la tasa por recogida de basuras, el tercer trimestre de cada año natural de las cuotas devengadas.

2.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando a tal efecto la correspondiente declaración de alta.

3.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.-El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo

**Art. 9 Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, artículo 178 y siguientes.



**AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO**  
**Ronda Cilla S/N - 37181 – PELABRAVO (SALAMANCA)**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal número 2 reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de Residuos Sólidos urbanos.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa